





Moyobamba, 31 de enero de 2024





a Administración y Finanzas

0 6 FEB 202

ereta: la Gerencia Administración 

> La Carta Nº 002-2023-EPS-M/PCN 2024/P de fecha 29 de diciembre de 2023, la Solicitud S/N de fecha 15 de enero de 2024, el Informe N° 013-2024-EPS-M/GG/GAF de fecha 29 de enero de 2024, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial Nº338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Diciembre de 2015;



Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador de la EPS Moyobamba S.A, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A, habiendo iniciado la gestión del OTASS a partir del 05 de abril del 2017;



Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 118-2023-EPS-M/GG, de fecha 22 de diciembre de 2023, se reconformó a los miembros de la Comisión Negociadora de la EPS MOYOBAMBA S.A., que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2024, la misma que está integrada por los siguientes servidores: Por parte del empleador Ing. Samuel López Chávez (en calidad de Presidente del Comité de Negociación Colectiva 2024); Mg. CPC. Rubén Arias Noriega (en calidad de Miembro del Comité de Negociación Colectiva 2024); Ing. Víctor Martín Coral Panduro (en calidad de Miembro del Comité de Negociación Colectiva 2024); y por parte de los trabajadores Sr. Cesar Augusto Bautista Monteza (en calidad de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

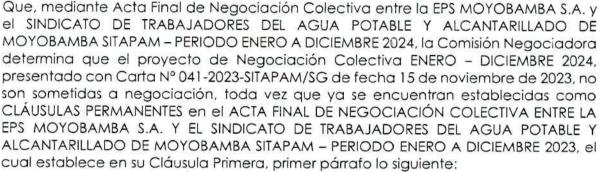
## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 017-2024-EPS-M/GG



Presidente); Sra. Xiomy Daniela Rojas Camacho (en calidad de Miembro); Sr. Wilder Tipa Rosales (en calidad de Miembro);



Que, mediante Carta Nº 002-2023-EPS-M/PCN 2024/P, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión Negociadora de la EPS MOYOBAMBA S.A., remite el Acta Final de Negociación Colectiva entre la EPS MOYOBAMBA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOYOBAMBA SITAPAM – PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2024;





### SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y POR SEPELIO Y LUTO

La EPS MOYOBAMBA S.A continuará otorgando el Subsidio por Fallecimiento, por Sepelio y Luto a los trabajadores que se encuentran en Planilla Única de Remuneraciones, por fallecimiento de familiares directos del trabajador: Hijos, padres, hermanos, cónyuge o conviviente; debidamente acreditados por el monto equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo el pago total hasta dentro de las 72 horas de presentado los documentos que acrediten el deceso y el parentesco del solicitante.



Que, a través de Solicitud S/N de fecha 15 de enero de 2024, la trabajadora NORA CABALLERO GRANDEZ, con DNI Nº 00816219, solicita otorgamiento de pago de Subsidio por Fallecimiento y por Sepelio y Luto, del que en vida fue su señor padre ALFONSO CABALLERO FASANANDO, acompañando a su solicitud Acta de Defunción con la que acredita el fallecimiento de don ALFONSO CABALLERO FASANANDO acaecido en esta ciudad de Moyobamba, Departamento de San Martín, el día 07 de enero de 2024, copia de Documento Nacional de Identidad del fallecido y de la recurrente;

Que, mediante Informe N° 010-2024-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 29 de enero de 2024, en atención a la Solicitud S/N de fecha 15 de enero de 2024, y a la Cláusula Primera del Acta Final de Negociación Colectiva periodo 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite el proyecto de resolución para el pago de Subsidio por Fallecimiento y por Sepelio y Luto, a la trabajadora NORA CABALLERO GRANDEZ, por el fallecimiento de su señor padre ALFONSO CABALLERO FASANANDO, la misma que deberá aprobarse vía acto resolutivo.

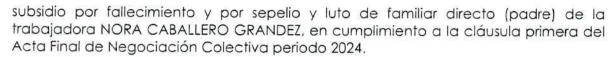
Que, mediante Informe Nº 013-2024-EPS-M-GG/GAF, de fecha 29 de enero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la aprobación del otorgamiento de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 017-2024-EPS-M/GG







Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", en acatamiento de lo dispuesto por la preciada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma;



Que, en el presente caso, la trabajadora adjunta en copia simple Acta de Defunción, por lo que corresponde el otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento y por sepelio y luto de familiar directo, en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del Acta Final de Negociación Colectiva del año 2024, advirtiendo el estado actual de la trabajadora ante la pérdida de su familiar, sin perjuicio del privilegio de controles posteriores a ser aplicado por la entidad;



Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y Cláusula Primera del Acta Final de Negociación Colectiva del Año 2024, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriores referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI Nº01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo Nº1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida Nº11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

#### SE RESUELVE:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 017-2024-EPS-M/GG

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR a favor de la trabajadora NORA CABALLERO GRANDEZ, en su condición de hija, el Subsidio por fallecimiento y por sepelio y luto, beneficio que le asiste por el causante que en vida fue don ALFONSO CABALLERO FASANANDO, el importe de S/ 15,450.00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS MOYOBAMBA S.A., reconozca el pago correspondiente, QUEDANDO SUPEDITADO A LA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV - Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. Nº 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la trabajadora Nora Caballero Grández, así como, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, y demás instancias competentes interesadas.

EPS MOYOR

GERENTE GENERAL



REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ng. Iván Gustavo Reátegui Acedo

06-02.24 Movebamba: Carrencia de Administración o